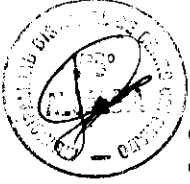




MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 115 - 2015-MDCC

Cerro Colorado, 10 de Diciembre del 2015



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 011-2015-MDCC de fecha 07 de Diciembre del 2015, trató solicitud de vacancia presentado por el ciudadano David Oscar Peralta Pacheco; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y se rige por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el inciso 10 del Artículo 09 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece el procedimiento de declaración de vacancia del Alcalde o Regidor, señalando en su primer párrafo que: "La vacancia del cargo de Alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a voto", e igualmente la parte in fine del párrafo quinto del mismo articulado dispone que "El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones con fecha 08 de setiembre del 2015, emite el Auto N° 02 en el Expediente N° J-2015-00231-T01, que resuelve: "Trasladar la solicitud de Vacancia presentada por David Oscar Peralta Pacheco y remitir los actuados al Concejo Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa", el cual es presentado por Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, el pasado 21 de octubre del 2015, asignándole el Expediente N° 29302-2015;

Que, conforme se encuentra dispuesto en el referido Auto emitido por el Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Gerencia Municipal, se cumple con notificar los actuados a cada uno de los miembros del Concejo Municipal y a través de Secretaría General se convoca a Sesión Extraordinaria de Concejo para el día de la fecha, tal como queda sentado en autos;

Que, efectuado los descargos del afectado Eco. Manuel Enrique Vera Paredes, fundamenta lo siguiente: **"PRIMERO: ANTECEDENTES, ASPECTOS DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES:** *Que el solicitante don David Oscar Peralta Pacheco, ha hecho una mala costumbre, de mala fe, solicitar la vacancia del recurrente, ya que su conducta es sistemática, solicitando la vacancia, sin sustento alguno, como en el expediente N° J-2015-00180-T01, lo que constituye un real exceso y abuso. El pedido de vacancia carece de sustento jurídico y trastoca los principios de legalidad y tipicidad, además de carecer de pruebas objetivas. Al respecto, el JNE, nos enseña "cabe recordar que las causales de vacancia y suspensión deben ser interpretadas en virtud de los principios de legalidad y tipicidad, es decir, no cabe ampliar ni extender las causales previa y claramente establecidas en la ley, de tal manera que no se puede declarar la vacancia de una autoridad edil por una causal o hechos que no se enmarquen en ninguno de los supuestos mencionados". En el presente caso, las exigencias del JNE, no se cumplen, solo queda en una simple narración imaginaria y un forzamiento malintencionado.*

SEGUNDO: INEXISTENCIA DE CAUSAL DE VACANCIA: *Los hechos narrados por el solicitante no guardan relación ni concordancia, con ninguna de las causales establecidas por la Ley. Resulta ser una narración novelesca que solo tiene un afán político perturbador. Solo constituyen conductas sancionables las previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Al respecto el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00197-2010-PA/TC, ha señalado que el principio de legalidad constituye una garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos, consagrado por la Constitución en su artículo 02, inciso 24, literal d. En el presente caso se pretende hacer un forzamiento, violando mis derechos constitucionales y el Estado de Derecho.*

TERCERO: IGUALDAD ANTE LA LEY: *se alega que la causal de vacancia, se ha constituido, hace más de dos años atrás, sin sustentar el pedido con ninguna prueba. Al respecto el JNE, ha dejado establecido, reiteradamente, sobre la declaración de vacancia por hechos sucedidos en una gestión anterior que dicho órgano colegiado se encuentra imposibilitado de revisar, evaluar y de ser el caso, declarar la vacancia respecto de hechos sucedidos en un periodo municipal ya concluido. Como se desprende de las Resoluciones N° 254-2009-JNE, 721-2011-JNE, 0753-2013-JNE y 806-2012-JNE, entre otras.*

CUARTO: ALCALDE NO REELECTO: *Mi persona, ahora alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, no ha sido REELEGIDO para el actual periodo de gobierno municipal, pues he sucedido a la anterior inmediata alcaldesa del distrito de Cerro Colorado doña Benigna Yenny Valdivia Rivera, quien ejerció el cargo antedicho hasta el 31 de diciembre del*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

2014, por tanto en forma concreta e irrefutable, no ha existido continuidad, en el desarrollo de la obra, bajo mi mandato, sumado a ello, que pertenece a otro periodo. El JNE, al respecto señala que "siendo ello así, a consideración de este colegiado, la reelección de un alcalde o regidor implica que el mandato en virtud del cual desempeña el cargo en el segundo o sucesivo periodo de gobierno, es DISTINTO DEL ANTERIOR, por cuanto este emana de una soberanía popular concreta, expresada en un proceso electoral específico, QUE RESULTA DIFERENTE DE LA SOBERANÍA QUE LO LEGITIMA EN SU SIGUIENTE PERIODO DE GOBIERNO, prueba de ello, es el hecho de que para el posterior mandato que asuma una autoridad edil que ha sido reelegida, se requiere de un nuevo acto de proclamación, de un nuevo acto de entrega de credenciales y de un nuevo acto de asunción (juramentación) del cargo".

QUINTO: CONVICCION DE CERTEZA: en la solicitud puesta a consideración, NO OBRA DOCUMENTO ALGUNO QUE DEMUESTRE LA EXISTENCIA DE ALGUNA RELACION DE CERCANIA ENTRE EL ALCALDE Y LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE HACE MENCIÓN EL SOLICITANTE DE LA VACANCLIA: por tanto la imputación que se practica es apócrifa. Siendo de interés para el presente caso los siguientes pronunciamientos:

"Sin embargo, dado que en el presente caso lo importante para la determinación del conflicto de intereses no es la existencia de una relación cercana entre la sobrina del alcalde y su cónyuge, sino la cercanía que pudiera existir entre Javier Humberto Tonder Ruiz y el alcalde, que representa a la municipalidad. EN EL EXPEDIENTE NO OBRA DOCUMENTACIÓN QUE LA DEMUESTRE, SIN QUE PUEDA SER POSIBLE ENTONCES PROBAR LA CERCANIA ENTRE ESTOS DOS ULTIMOS CON EL SOLO DATO DE LA CERCANIA, PROBADA DE LOS DOS PRIMEROS. Por ello, no puede concluirse que el alcalde haya incurrido en un conflicto de intereses con el establecimiento de una relación contractual entre la municipalidad y Javier Humberto Tonder Ruiz. Resolución N° 103-2012-JNE.

"(...) no obra en autos documento alguno que pruebe de manera fehaciente que exista alguna relación de cercanía tal, que se subsuma en alguno de los supuestos señalados en el considerando 1, por el cual se VINCULE AL ALCALDE con la señora Laura del Carmen Chávez Danos o con Luis Fumagalá Medina, sustituto de la locadora". Resolución N° 144-2012-JNE.

"(...) cuando con la expedición del citado memorando, no es posible asumir con certeza y convicción que éste, a través de dicha irregularidad, haya superpuesto su interés particular el interés público municipal" Resolución 671-2012-JNE.

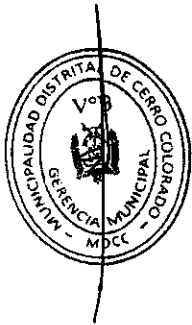
"El testimonio de doña Pilar Lupe Luis Alvarado, por sí mismo, no genera la certeza suficiente para demostrar su aserto. Este criterio —el que la simple mención de un hecho pueda ser considerada una prueba válida ha sido desarrollado por el Jurado Nacional de elecciones en reiterada Jurisprudencia, donde ha previsto como específica la Resolución N° 456-2009-JNE, que "el respeto al derecho a la presunción de inocencia y las propias garantías procesales de la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso nos exigen que, en procedimientos procesales de la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso nos exigen que, en procedimientos que acarreen consecuencias de una gravedad intensa como los procedimientos de declaratoria de vacancia, se deban acreditar fehacientemente las causales que resulten aplicables". Resolución N° 685-2009-JNE.

"En consecuencia, al no acreditarse la existencia de indicios suficientes que generen certeza y convicción en este órgano electoral respecto de que el regidor Zaith Palacios Soto haya ejercido influencia a favor de su sobrina para su contratación como jefa de la Unidad de Limpieza Pública y Medio Ambiente, no es posible acreditar la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM; por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación presentado". Resolución N° 776-2011-JNE.

SEXTO: ELEMENTOS DEL CONFLICTO DE INTERESES: en el presente caso, conforme a lo establecido por el JNE son inexistentes. El JNE mediante Resolución N° 269-2015-JNE nos enseña: "(...) la intervención en calidad de adquirente o transferente del alcalde o regidor como persona natural por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo), o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etc); y iii) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como personal particular de la que se advierte un aprovechamiento indebido ...(...);

SETIMO: DE LA CARGA DE PRUEBA: Como lo establece el artículo 196 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en el presente caso, la carga de la prueba le corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión. Por tanto, al no existir mayores elementos de análisis que permitan apreciar la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde en su calidad de autoridad y su posición como persona natural, corresponde declarar improcedente el pedido de vacancia.

OCTAVO: EXISTENCIA DEL PROCESO LICITARIO: La Licitación Pública N° 03-2014-MDCC, para la ejecución de la obra "ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y CONSTRUCCION DE LA OBRA - INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE DRENAJE PLUVIAL EN LOS EJES DE ALTO LIBERTAD - ALTO VICTORIA - SEMI RURAL PACHACUTE - FUNDO LA QUEBRADA - TUPAC AMARU Y MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA", del caso que nos ocupa, fue sometida a las reglas de la Ley de Contrataciones - Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento. Por tanto, se cumplió en forma irrestricta con cada una de las etapas del proceso de selección antedicho, existiendo un Comité Especial para tal fin, proceso que se encuentra publicado en la página web del OSCE, respetándose el principio de



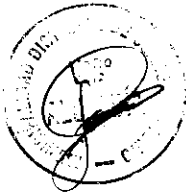


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

publicidad, lo que refleja que tal procedimiento se realizó con la debida transparencia. Por lo expuesto, solicito tramitar conforme a ley y **DECLARAR IMPROCEDENTE** la vacancia solicitada".

Que, asimismo, sometido a votación el presente pedido de vacancia, el Concejo Municipal sustentó y emitió su voto, conforme a continuación se indica:

1. **Alcalde Manuel Enrique Vera Paredes**, por los argumentos mencionados en atención a la Ley Orgánica de Municipalidades, los descargos efectuados al momento de hacer uso de mi defensa y por la jurisprudencia invocada, mi voto es porque se declare improcedente la solicitud de vacancia interpuesta en mi contra.
2. **La regidora Eufemia Gina García de Rodríguez**: señor alcalde señores regidores habiendo analizado los hechos, los documentos probatorios se encuentra en la imposibilidad de decidir en la vacancia por ser hechos ocurridos en un periodo pasado, por lo que mi voto es porque se declare improcedente la solicitud de vacancia interpuesta por el ciudadano David Oscar Peralta Pacheco.
3. **El regidor Jaime Luis Huerta Astorga**: señor alcalde, señores regidores, después de haber evaluado y valorado la documentación correspondiente y los documentos presentados por el señor Peralta Pacheco y teniendo en cuenta que los hechos obedecen a un periodo pasado y después de haber evaluado las pruebas, estas no se ajustan a la Ley Orgánica de Municipalidades ni a la normatividad vigente, por tanto mi voto es porque se declare improcedente la vacancia interpuesta.
4. **El regidor Oscar Teófilo Laura Arapa**: buenos días señor alcalde, señores regidores, vecinos de Cerro Colorado, a su parecer estos pedidos de vacancia son una pérdida de tiempo, no nos dejan trabajar, el señor solicitante no ha presentado las pruebas, no hay un sustento jurídico, el pedido de vacancia es un sustento meramente subjetivo, para nosotros y por la seriedad del pleno, no podemos darle importancia y por ende mi voto es porque se declare improcedente la vacancia.
5. **El regidor Mario Menor Anaya**: señor alcalde, señores regidores y vecinos analizando las pruebas en su totalidad no se ha adjuntado las pruebas suficientes, existen caprichos políticos de hacer caer en anarquía a nuestro distrito, habiendo analizado las pruebas ofrecidas, mi voto es por la improcedencia de la vacancia.
6. **El regidor Cirilo Valentín Achinquipa Ccapa**: buenos días señor alcalde, señores regidores, pueblo en general. Habiendo analizado los documentos presentados por el señor David Oscar Peralta Pacheco, no demuestra ningún tipo de relación de las pruebas presentadas, por tanto mi voto es por la improcedencia de la vacancia.
7. **El regidor Wilfredo Quispe Gutiérrez**: señor alcalde, compañeros regidores, pueblo querido de Cerro Colorado, en estos momentos estamos sentados para fiscalizar nuestra labor como regidores, todos velamos por el desarrollo del distrito, por ejemplo los problemas que ocurren en Semi Rural Pachacutec, sobre todo en la obra del drenaje actualmente una de las tuberías matrices ha reventado, sin haberse presentado lluvias y haber entrado la lloclla. En ese sentido por la libertad que la Ley y la Constitución Política del Estado nos otorga, por la democracia social y la justicia, mi voto es a favor de la vacancia.
8. **El regidor Carlos Alberto Pastor Figueroa**: señor alcalde compañeros regidores, funcionarios público presente, las causales de vacancia están escritas en la Ley Orgánica de Municipalidades, en este caso, lo invocado por el ciudadano no cuadra en ninguna de las causales de vacancia. Luego de haber analizado las pruebas indicadas, concluyo que no existe causal de vacancia, por tanto mi voto es porque se declare improcedente la vacancia.
9. **El regidor Víctor Hugo Gallegos Díaz**: buenos días señor alcalde, señores regidores, no habiendo pruebas que sustenten la petición de vacancia, mi voto es porque se declare improcedente la vacancia interpuesta.
10. **La regidora Alberta Asunta Chávez de Velásquez**: buenos días señor alcalde, señores regidores, publico presente, al haber analizado los documentos presentados, no he encontrado ninguna causal que acredite la vacancia por tanto mi voto es porque se declare improcedente la vacancia.
11. **La regidora Martha Shirley Cáceres Payalich**: buenos días señor alcalde, señores regidores, por no concurrir la documentación presentada en causal de vacancia, mi voto es porque se declare improcedente la vacancia interpuesta.
12. **El regidor Edson Solórzano Maldonado**: buenos días a todos los presentes, señor alcalde señores regidores y vecinos de Cerro Colorado, quien habla ha sido uno de los primeros en observar los problemas en dicha obra, además teniendo en cuenta la irresponsabilidad del peticionante de la vacancia en no asistir a esta sesión, no se puede tomar como deporte los pedidos de vacancia, que cierra las funciones de los regidores para ejercer su función fiscalizadora, haciendo un análisis somero de este proceso, no existe una causal invocada correcta, las deficiencias pueden ocurrir pero está en otra vía, haciendo un análisis de la documentación presentada, en tal sentido y ante el análisis de los hechos jurídicos, mi voto es por la improcedencia de la vacancia.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
 "CUNA DEL SILLAR"

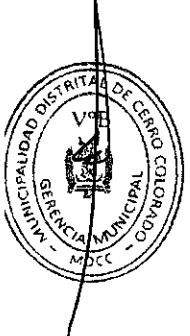
Por éstas consideraciones, efectuado el conteo de la votación del Concejo Municipal, se tiene **11 votos en contra de la solicitud de la vacancia y 01 voto a favor de la vacancia** y estando al acuerdo adoptado **FOR MAYORIA** el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 011-2015 de fecha 07 de diciembre del 2015 y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR Y DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano David Oscar Peralta Pacheco contra Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, por la causal contemplada en el numeral 9 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, delimitada en el artículo 63° del aludido cuerpo normativo, por los considerandos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente acuerdo a las partes interesadas y áreas respectivas, conforme al ordenamiento legal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

 Abog. Katherine Olimpia Chávez Bernaldes
 Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

 Econ. Manuel E. Vera Paredes
 ALCALDE

